

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta hace constar que, dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	SBD-08021	VSC-000434	25/09/2023	PARCU-0109	17/10/2023	CONTRATO DE CONCESIÓN
2	507316	VSC-000460	28/09/2023	PARCU-0111	20/10/2023	AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Dada en San José de Cúcuta, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2023.



MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC- 000434 DE 2023

25 de septiembre de 2023

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No SBD-08021”

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y FEDERICO EUGENIO LOPEZ BENTANCUR, Identificado con cédula de ciudadanía No.70.565.420, suscribieron Contrato de Concesión Minera No. SBD-08021, para la exploración Técnica y Explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION en un área de 27.5148 Hectáreas, ubicada en los municipios de CHINACOTA, Departamento Norte de Santander, por el término de treinta (30) años con la descripción de tres (3) año para la etapa exploración, tres (3) años para la etapa de construcción y montaje y veinticuatro (24) años como tiempo restante para la explotación contados a partir del 8 de Febrero de 2018, fecha en el cual fue inscrito en el registro minero nacional.

Mediante la Resolución 000398 de 25 de abril de 2018, por medio de la cual se acepta la cesión total de derechos derivados del contrato de concesión N° SBD-08021 que corresponden al señor FEDERICO EUGENIO LOPEZ BENTANCUR, identificado con cedula N° 70.565.420 a favor de la sociedad MINAS Y AGREGADOS S.A.S - MAGRE S.A.S, identificada con el NIT 900.357.736 -1.

No cuenta con PTO Aprobado, ni licencia ambiental.

Mediante No. de evento 381360 y radicado No. 58853-0 del 21 de septiembre de 2022, el titular minero manifiesta su renuncia expresa al contrato SBD-08021.

Mediante concepto técnico PARCU con No. tarea 11037216 de fecha 30 de septiembre de 2022, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del CONTRATO DE CONCESIÓN No. SBD-08021, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

las obligaciones contractuales del Contrato SBD-08021 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto, se indica que el titular NO se encuentra al día. Adeudando lo siguiente: La sociedad titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento hecho mediante AUTO PARCU 0674 del 8 de junio de 2022, referente a la presentación del pago correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. La sociedad titular NO HA PRESENTADO la renovación de la póliza minero ambiental N° 42-43-101005469 la cual se encuentra vencida desde el 17 de junio de 2022. Mediante

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No SBD-08021”

evento 260863 del 26 de julio de 2021, la sociedad titular allego mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA el FBM anual de 2019. Se recomienda INFORMAR a la sociedad titular que el FBM será evaluado a través de la plataforma virtual de ANNA MINERIA, y que oportunamente por ese mismo medio se les dará a conocer el resultado de la revisión. La sociedad titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO al requerimiento hecho mediante AUTO PARCU 0674 del 8 de junio de 2022, referente a la presentación de los FBM anuales de 2020 y 2021.

Se REMITE al ÁREA JURÍDICA para lo de su competencia, toda vez que mediante evento 381360 del 21 de septiembre de 2022, la sociedad titular allego solicitud de renuncia del contrato de la referencia, bajo los siguientes argumentos: No hubo acuerdo de servidumbre minera, problemas de orden público y la calidad del mineral no cumple las especificaciones técnicas.

Mediante concepto técnico PARCU No. AUT-907-1507 del 15 de febrero de 2023 se dispuso:

3.1. REQUERIR a MAGRE S.A.S., titular del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No.SBD-08021, para que, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2001, en el término de 1 mes ingrese al sistema y allegue material probatorio necesario para evaluar la viabilidad de renuncia allegada con el radicado 58853, ello so pena de entender desistida la solicitud en comento; lo anterior, toda vez que no se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme lo señalado en los antecedentes del presente acto administrativo. 3.2. INFORMAR que contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Revisando Gestión Documental y la plataforma ANNA MINERIA, se evidencia que el titular presentó oficio radicado No 20231002332582 del 16 de marzo de 2023, donde allega respuesta al AUTO-907-1507 del 15 de febrero del 2023 y mediante No. de evento 419769 y radicado No. 58853-1 del 30 de marzo de 2023, el titular allega respuesta al AUTO-907-1507 del 15 de febrero del 2023.

Mediante concepto técnico PARCU No. 0252 del 14 de abril de 2023, fueron evaluados anteriores radicados allegados por el titular minero y se concluyó lo siguiente:

...CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No SBD-08021, requeridos mediante AUTO PARCU No AUT-907-1507 del 15 de febrero de 2023, para continuar con el trámite de solicitud de renuncia del título minero, se indica que el titular DIO cumplimiento a los requerimientos. Por lo anterior córrase traslado al área jurídica del PARCUCUTA para que se pronuncie sobre la renuncia del titular minero allegado mediante No. de evento 381360 y radicado No. 58853-0 del 21 de septiembre de 2022 y con No. de evento 419769 y radicado No. 58853-1 del 30 de marzo de 2023. Se recomienda ACEPTAR el pago del canon superficiario correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$458.580, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.

Mediante evento No 396763 del 28 de diciembre de 2022, el titular allego mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA la póliza minero ambiental No 42-43-101006205 anexo 0 con vigencia desde el 21 de diciembre de 2022 al 21 de diciembre de 2023.

Mediante evento No 419745 y radicado No 29720-1 del 30 de marzo de 2023, el titular allego mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA las correcciones del formato básico minero anual 2019.

Mediante evento No 416283 y radicado No 68801-0 del 16 de marzo de 2023, el titular allego mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA la presentación del formato básico minero anual 2020.

Mediante evento No 392754 y radicado No 61694-0 del 02 de diciembre de 2022, el titular allego mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA la presentación del formato básico minero anual 2021.

Mediante evento No 416297 y radicado No 68804-0 del 16 de marzo de 2023, el titular allego mediante la plataforma virtual de ANNA MINERIA la presentación del formato básico minero anual 2022.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente administrativo constitutivo del Título Minero N° SBD-08021 y teniendo en cuenta que el día 21 de septiembre de 2022 fue radicada mediante la plataforma ANNA MINERIA mediante evento No. 381360 y número de radicado No 58853, en la cual se presenta renuncia del Contrato

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No SBD-08021”

de Concesión N° SBD-08021, cuyo titular es la sociedad MAGRE S.A.S, la autoridad minera analizará la presente solicitud con fundamento en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental. [Subrayado fuera de texto]

Teniendo como referente la norma citada, y desarrollada la verificación pertinente al Título Minero, se puede establecer que el trámite de Renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte de todos los titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Requisitos sin los cuales la Autoridad Minera no puede proceder a la aceptación de la Renuncia al Contrato de Concesión.

Así las cosas, en primer lugar, se tiene la solicitud de renuncia fue presentada de manera clara y expresa por el señor JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA Representante Legal de la sociedad MAGRE S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. SBD-08021. Ahora bien, la Cláusula decima séptima del Contrato de Concesión No. SBD-08021 dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero. En el caso particular, de acuerdo con el Concepto Técnico PARCU No. 0252 del 13 de abril de 2023, se realizó la evaluación técnica del Contrato de Concesión No. SBD-08021, dentro de la cual se concluyó que el Contrato de Concesión Minera se encuentra al día en obligaciones contractuales.

Frente a la presentación de Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental en el tema de la renuncia del título minero, mediante concepto No. 20133330004823 del 15 de enero de 2014 proferido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería manifestó lo siguiente:

“...Por último, si se evidencia que al momento de presentar la solicitud de renuncia y el titular minero tiene la obligación de contar con el PTO y Licencia Ambiental, esto es una vez iniciada la etapa de construcción y montaje, no se exigirá como requisito para estar a paz y salvo su presentación, por cuanto podría resultar una carga excesiva para el titular y dichos documentos técnicos y permisos ambientales no son necesarios, pertinentes o útiles para resolver el trámite, teniendo en cuenta que el fundamento del beneficio del título es la imposibilidad o la inconveniencia de la realización de un proyecto minero. (...)”

Así las cosas, teniendo en cuenta que la sociedad titular MAGRE S.A.S. se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión No. SBD-08021, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales exigidos por el artículo 108 de la ley 685 de 2001 y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión N° SBD-08021.

Al aceptarse la renuncia presentada por la sociedad titular, el contrato de concesión será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° SBD-08021, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No SBD-08021”

deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. (...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su segunda anualidad de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, la vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por parte del titular del Contrato de Concesión No. SBD-08021, sociedad MINAS Y AGREGADOS S.A.S- MAGRE S.A.S, identificada con el NIT 900.357.736 – 1, mediante radicado No. 58853 del 21 de septiembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No.SBD-08021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No SBD-08021, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO TERCERO: - REQUERIR a la sociedad titular MINAS Y AGREGADOS S.A.S- MAGRE S.A.S para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTICULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental, a la Alcaldía del municipio de Chinacota, departamento del Norte de Santander. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No SBD-08021”

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **PRIMERO Y SEGUNDO** del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima primera del Contrato de Concesión No. SBD-08021, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese la presente resolución personalmente al representante legal y/o al apoderado de la sociedad titular MINAS Y AGREGADOS S.A.S- MAGRE S.A.S, identificada con el NIT 900. 357. 7 3 6 – 1, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente SBD-08021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Luis Alexander Pinzón Villamizar / Abogado PAR Cúcuta

Aprobó: Marisa Fernandez Bedoya / Coordinadora PARCUCUTA

Aprobó: Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador Zona Norte

Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC

Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM



PARCU-0109

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No. 000434** del 25 de septiembre del 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. SBD-08021”** emitida por la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera dentro del **EXP. SBD-08021**. se realizó notificación electrónica a **MINAS Y AGREGADOS S.A.S. - MAGRE S.A.S.** en calidad de Titular Minero. el día 29 de septiembre de 2023 conforme certificación electrónica GGN-2023-EL-2106 de fecha 02 de octubre de 2023. Contra la mencionada resolución no se interpusieron recursos, quedando ejecutoriada y en firme el 17 de octubre del 2023.

Dada en San José de Cúcuta, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2023

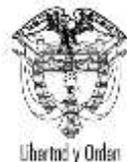
MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Elaboro: Carlos Alberto Álvarez Coronado / Abogado

Reviso: Mariana Rodríguez Bernal / Abogado PARCU.

MIS7-P-004-F-004/V2

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000460 DE 2023

(28/09/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507316 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución RES-210-5813 del 1 de febrero de 2023, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA resolvió conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. 507316, al solicitante KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. identificado con NIT 830094920-5, con una vigencia de OCHENTA Y CUATRO (84) MESES, para la explotación de CIENTO MIL METROS CÚBICOS (100.000) m³ de ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), con destino al proyecto *“MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA TRANSVERSAL DEL CATATUMBO (TIBÚ – EL TARRA – CONVENCION – OCAÑA) EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER” EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA “VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030”*. en los municipios de EL TARRA y TIBÚ departamento NORTE DE SANTANDER. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 15 de marzo de 2023

Mediante radicado No. 20231002388652 del 19 de abril de 2023, el señor ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO, actuando en calidad de Representante legal de la sociedad KMA CONSTRUCCIONES, beneficiario de la Autorización Temporal No. 507316, allegó solicitud de renuncia teniendo en cuenta que el sitio de interés se encuentra en área protegida bajo la ley segunda.

Mediante concepto técnico PARCU-No. 0344 del 23 de mayo de 2023, se evaluaron las obligaciones contractuales de la autorización temporal No. 507316 y, se concluyó que la sociedad titular SE ENCUENTRA AL DIA.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente de la AUTORIZACION TEMPORAL No. 507316, se tiene que fue otorgada mediante la Resolución RES-210-5813 del 01 de febrero de 2023 a la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. identificado con NIT 830094920-5, con una vigencia de OCHENTA Y CUATRO (84) MESES, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional situación que se consolidó el 15 de marzo de 2023, para la explotación de Cien mil METROS CÚBICOS (100.000) m³ de ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), en los municipios de EL TARRA y TIBÚ departamento NORTE DE SANTANDER.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507316 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Ahora bien con radicado No. 20231002388652 del 19 de abril de 2023, el señor ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO, en calidad de Representante legal de la Sociedad KMA CONSTRUCCIONES, presentó renuncia a la autorización temporal No. 507316, teniendo en cuenta que el sitio de interés se encuentra en área protegida bajo la Ley Segunda.

Por lo tanto, se precisa que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, al no estar regulados por la ley minera, ni tampoco por el actual Código de Minas que establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera¹, se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 3° del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

ARTICULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia.

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. 507316, se tiene que además de la disposición de dar por terminado el título, la Autorización Temporal se encuentra al día en obligaciones, y en consideración con estas características se acepta la solicitud de renuncia presentada por la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S identificada con NIT. 830094920-5, y en el presente acto administrativo se declara su terminación.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que en los casos de Autorizaciones Temporales en las que se verificó en campo por parte de la Autoridad Minera la inactividad minera, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, Declaración y pago de regalías ni licencia ambiental.

En mérito de lo expuesto, la vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. 507316, otorgada por la Agencia Nacional de Minería – ANM - a la sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con el NIT 830094920-5, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Se recuerda a la sociedad beneficiaria, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. 507316, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva inscripción, de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto administrativo y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, remitir copia al grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - CORPONOR y las Alcaldías de los municipios EL TARRA y TIBÚ departamento NORTE DE SANTANDER.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la Sociedad KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. identificada con el NIT 830094920-5, a través de su representante legal y/o

¹ Artículo 108 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507316 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

apoderado, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal **No. 507316**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMENA PATRICIA ROA LÓNE

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Ariadna Andrea Sánchez Contreras/Abogada PAR Cúcuta
Aprobó: Marisa Fernández Bedoya, Coordinadora PAR-CÚCUTA
Vo. Bo: Edwin Serrano – Coordinador GSC Zona Norte
Filtró: Tatiana Pérez Calderón, Abogada VSCSM
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM



PARCU-0111

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No. 000460** del 28 de septiembre del 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507316 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** emitida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dentro del **EXP. 507316** se realizó notificación electrónicamente a la sociedad **KMA CONSTRUCCIONES S.A.S.**” el día 4 de octubre del 2023 conforme certificación electrónica GGN-2023-EL-2171 de fecha el día 4 de octubre de 2023. Contra la mencionada resolución no se interpusieron recursos, quedando ejecutoriada y en firme el 20 de octubre del 2023.

Dada en San José de Cúcuta, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2023

MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Elaboro: Carlos Alberto Álvarez Coronado / Abogado

Reviso: Mariana Rodríguez Bernal / Abogado PARCU.